

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de don Alipio Sánchez Aguadero y los demás que se citan en el encabezamiento, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y por consiguiente válida y subsistente dicha resolución, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa declaración sobre costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Berdún Franco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Berdún Franco contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete y de la Dirección General de Previsión de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, las cuales debemos revocar y revocamos por no hallarse ajustadas a derecho, declarando el del recurrente a percibir los haberes o emolumentos dejados de percibir desde su cese como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad para el personal de la Empresa «Iberduero», en Lafortunada (Huesca), por acuerdo de diez de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta su reposición, así como a que dicho lapso de tiempo le sea computado en las condiciones en que le fué reconocido tales derechos, como de servicio activo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Pedro Martín de Hijos.—Eduardo de No.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Fernández García en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que confirmó el acta de liquidación de cuotas para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, número seiscientos cincuenta y cuatro del mismo año, por importe total de trece mil trescientas treinta y dos pesetas; debemos declarar y declaramos que la referida Resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente; sin expresa condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis sobre derechos laborales de doña María Marta Salas Conill, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Resolución como ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Segovia Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Segovia Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Segovia Moreno contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que resolvió concurso para proveer plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuanto adjudicó una plaza de Medicina General, en Huelva, a don Guillermo Rivas Martínez, debemos revocar y revocamos tal resolución así como el acuerdo en este concreto extremo por no hallarse ajustados a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a ocupar la referida plaza con todas sus consecuencias económicas, de antigüedad y de todo orden, a partir del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco en que se publicó la adjudicación de dicha plaza, condenando a la Administración a estar y pasar por ello, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijos.—Eduardo de No.—(Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.